

BIBLIOGRAFÍA

Libros

FAIRÉN GUILLÉN, Víctor: *La audiencia previa. Consideraciones teórico-prácticas. Comentarios a los artículos 414 a 430 de la LEC 1/2000*, ed. Civitas, Madrid, 2000, 266 pp.

Sobra entrar en presentaciones del autor de esta monografía, académico numerario de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, y catedrático emérito de Derecho procesal; baste decir que el Dr. Fairén lleva estudiando la ciencia del Derecho desde hace más de medio siglo, es por eso por lo que su estudio sobre el nuevo texto de la Ley de Enjuiciamiento Civil resulta francamente enriquecedor al ofrecernos una visión de los distintos sistemas procesales que se han ido implantando en España, y que el autor mismo ha sufrido desde la perspectiva del abogado, y también desde la del jurista; por eso, su enfoque de la audiencia previa está realizado combinando las perspectivas de la dogmática y la práctica forense. Aún podemos añadir otra legitimación del Dr. Fairén para escribir el libro, cual es la de haber dedicado su atención desde 1950, a la audiencia austríaca con el fin de verla introducida en nuestro ordenamiento, lo que sucedió en 1984 al regularse la comparecencia del juicio de menor cuantía, y la de haber seguido muy de cerca el desarrollo parlamentario de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil habiendo elaborado un largo trabajo sobre el «Borrador» de 1997.

En este ensayo teórico-práctico, Fairén no deja cuestiones en el aire, sino que resuelve y toma partido sobre la mejor solución posible a los problemas que se pueden plantear en la práctica ayudado del derecho comparado europeo e iberoamericano. El autor desgana cada artículo relativo a la audiencia previa y deslinda todas las circunstancias procesales que pueden haber durante la misma, dándonos así una adecuada interpretación de la normativa de la nueva ley y colmando los posibles problemas en su aplicación práctica.

Regulada en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil como parte del juicio ordinario, la audiencia previa está dirigida a depurar el proceso y fijar el objeto de debate. Sus orígenes están en la obra del jurista Franz Klein, materializándose por vez primera en la Ordenanza Procesal Civil austríaca de 1895. En el ordenamiento español, sus antecedentes más recientes los encontramos en la audiencia preliminar del juicio de cognición (Decreto de 1952), y en la comparecencia del juicio de menor cuantía, comúnmente llamada del «artículo 691». La audiencia previa la define Fairén como «un tracto concentrado de preparación del juicio sobre el fondo». Sin embargo, en determinadas circunstancias procesales, la audiencia puede quedar sin contenido y convertirse en un «monstruo obstaculizador»; es por ello por lo que Fairén nos razona abogando por el carácter facultativo de la misma, con el fin de evitar que se convierta en un acto dilatorio del proceso.

Al margen de las propuestas de *lege ferenda*, el autor propone un modelo procedimental elástico, que aprovecha los silencios o tiempos muertos para

introducir actividades procesales, basándose en la analogía —expresamente permitida en la ley—, y convertir de esta forma la audiencia en un «instrumento de concentración» donde se prepare el juicio. Con ello se ofrecen diferentes interpretaciones del articulado a los profesionales del Derecho, donde se les plantean las diferentes opciones procesales, a efectos de poder tenerlas en mente en la práctica diaria.

Fairén dedica su monografía «a las víctimas de las malas administraciones de justicia», descubriendo de un modo comprometido los problemas de nuestro sistema judicial; posiblemente sea por eso el dedicar varios capítulos de la obra a estudiar la figura de la conciliación en la audiencia previa, único medio del justiciable de llegar a una solución razonable sin sufrir el gravamen de un proceso judicial hasta su terminación. Fairén deslinda los intereses de la clase política o *Nomenklatura* —en términos fairenianos— en la redacción de la ley y aprovecha la ocasión para hablarnos de la necesaria mejora de la Justicia y de la Judicatura.

Con todo, se trata de una excelente monografía llena de interés como pequeño manual y como guía de consulta para todos aquellos que somos profesionales del Derecho, y que a buen recaudo necesitaremos de enfoques doctrinales con soluciones prácticas a partir de enero para resolver todas las lagunas y antinomias que yacen en el texto legal. Sólo espero que seamos capaces todos los sujetos intervinientes en la Administración de Justicia de aprovechar los avances de esta nueva ley para procurar que sirva a su finalidad, tan simple pero tan difícil, administrar Justicia.

Manuel M.^a ÁLVAREZ-BUYLLA Y BALLESTEROS
Abogado y Procurador de los Tribunales

FERNÁNDEZ VILLA, José: *El pago con subrogación: revisión del artículo 1212 del Código civil español*, ed. Comares, Colección Estudios de Derecho Privado, Granada, 1999, 529 pp.

La monografía recensionada está dividida en diez capítulos dedicados respectivamente a los preceptos de la subrogación en el Derecho Romano (capítulo I), la evolución de las instituciones romanas en el Derecho Intermedio y el nacimiento del pago con subrogación (capítulo II), los precedentes de la subrogación en el Derecho histórico español y las aportaciones de la doctrina (capítulo III), la polémica sobre la naturaleza jurídica de la subrogación (capítulo IV), el pago como presupuesto de la subrogación (capítulo V), la subrogación en el Derecho civil español, con una nueva interpretación del artículo 1212 CC (capítulo VI), el régimen jurídico de la subrogación legal (capítulo VII), la subrogación por voluntad del deudor (capítulo VIII), la subrogación por voluntad del acreedor (capítulo IX), los efectos de la subrogación (capítulo X).

Nuestra doctrina mayoritaria y nuestra jurisprudencia vienen entendiendo literalmente el artículo 1212 CC, de manera que la subrogación daría lugar a una sucesión del tercero en la posición del acreedor satisfecho, de manera que ese tercero adquiriría por efecto de la subrogación del crédito pagado. Surge inmediatamente la pregunta que plantea desde un principio el autor, y a la que pretende dar respuesta con una nueva interpretación del mencionado artículo 1212 (a